



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0203

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS** en contra de **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma toda vez que, en el auto que rechaza la demanda en la Superintendencia Nacional de Salud, se indica que se remite a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín dado que, Santa Fe de Antioquia siendo el domicilio de la entidad demandada, solo cuenta con un Juzgado Promiscuo Municipal, afirmación que no comparte este Despacho en virtud de que Santa Fe de Antioquia cuenta con Juzgado Promiscuo del Circuito.

Por lo dicho, debe tenerse en cuenta que el artículo 11° del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, señala lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Así las cosas, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, se ordenará enviar el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS** en contra de **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través del correo electrónico, para el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia** j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0801fc084d4ea724d0412bbbfefea386818c453a82149164b6467706bba5d50a

Documento generado en 19/07/2021 02:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**